

## Precios de suscripción.

## EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

## Precios de suscripción.

## FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 0'25

Boletín



Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Núm. 1400

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS.

## Circular.

A fin de reunir el mayor número de datos relativos á los caminos vecinales, la Dirección general de Obras públicas se ha servido disponer que se tengan en cuenta las siguientes prescripciones:

1.ª Deberán consignarse todos aquellos caminos públicos, por los que aun sin estar afirmados, puedan circular carros durante la mayor parte del año; y si sólo pudiesen circular en determinada época del año se indicará en las observaciones.

2.ª Si dichos caminos estuviesen afirmados en parte se indicará que fracción aproximada de la longitud total es la que tiene firme, sin necesidad de hacer mediciones especiales.

Lo que se anuncia en este periódico á fin de que los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, por cuyos términos crucen los caminos que se hallen en las expresadas condiciones, se sirvan remitir los datos de referencia en el más breve plazo que no excederá del día 30 del presente mes, dirigiéndose á la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Segovia 13 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

Núm. 1394

## Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 2.º—CIRCULAR.

El Alcalde de Saldaña participa á mi Autoridad haberse presentado la viruela en los ganados laneros de los vecinos del mismo pueblo, Cipriano Martín y Emilio López, y haber señalado para pastos y encerradero de los mismos los terrenos Eras Medieras, Eras de Arriba, el Raso de lo bajo del Monte y parte del Monte del mencionado término; que linda á Oriente, camino del Molino y término del pueblo de Ribota; Mediodía, dicho término de Ribota; Poniente, la senda que conduce á los Carboneros, y senda de Norbertos.

Lo que se publica en este Boletín oficial para conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes.

Segovia 10 de Junio de 1904.

El Gobernador,

Mateo Silvela Casado.

## Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Ley de 10 de Julio de 1885, sin conceder la inamovilidad en sus empleos á los funcionarios civiles que han sido propuestos por el Ministerio de la Guerra, no consigna como motivo determinante de su separación sino el de causa justificada para decretarla, y la Real orden dictada en 15 de Noviembre de 1892 por la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, establece que aquellos empleados, sin ser inamovibles, tienen derecho á permanecer en sus destinos mientras no incurran en causa bastante á justificar su separación.

Derivación lógica de dicha Ley es que los carteros y peatones rurales nombrados provisionalmente por ese Centro y con-

firmados después en propiedad por haber sido declaradas desiertas sus plazas en el concurso abierto por el Ministerio de la Guerra ó por no haber llegado á posesionarse de ellas los individuos significados por dicho Departamento, las desempeñen con iguales derechos que los propuestos con arreglo á la Ley. Así lo establece implícitamente el art. 44 del Reglamento de 10 de Octubre de 1835 al disponer que los Sargentos nombrados para un destino civil lo sean con iguales deberes y derechos que los demás empleados de la misma categoría con que ingresan.

Mas si la legislación vigente proscribiera el actual sistema de declarar cesantes libremente, sin limitación alguna, ni siquiera las que debieran imponer los intereses del Estado, á los carteros rurales y peatones de Correos, con mayor fuerza todavía exigen un cambio de procedimiento en el relevo de dichos funcionarios, no, por modestos, menos dignos de atención, las conveniencias, mejor aún, las necesidades del servicio. Es el rural de Correos en España de excepcional interés, por lo diseminado de la población, por la dificultad de encontrar personas medianamente ilustradas que lo presten con mezquinas dotaciones, y porque no estando en comunicación directa con el Centro directivo, las órdenes que de él emanan llegan muy debilitadas á esas últimas ramificaciones del organismo postal, y ofrece dificultades casi insuperables la inspección eficaz é inmediata de sus funciones.

Por otra parte, la frecuente mudanza de aquellos funcionarios, motivada generalmente por cambios políticos, que ninguna influencia debieran ejercer en servicios puramente administrativos, como los encomendados á la Dirección de V. I., impide a

los carteros rurales y peatones adquirir, en defecto de conocimientos teóricos y reglamentarios, la experiencia que, dentro de sus limitadas funciones, puede suplirlos, y privados de todo estímulo para el cumplimiento de sus deberes, aparecen, ante la suspicacia de muchos, desposeídos de aquella independencia necesarias para resistir perniciosos consejos, y acaso, criminales demandas, no faltando quien les induzca á convertir el servicio de Correos en instrumento de pasiones viturables.

Para remediar, si es preciso, y evitar desde luego estos males, redimiendo á los subalternos de Correos de toda dependencia que no sea la legítima de sus superiores jerárquicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los carteros rurales y peatones de Correos nombrados en propiedad por ese Centro, después de cumplidas las disposiciones de la Ley de 10 de Julio de 1835 y Reglamento de 10 de Octubre del mismo año, desempeñen sus cargos con iguales derechos que los propuestos por el Ministerio de la Guerra, y que esa Dirección general proceda á redactar, en el más breve plazo posible, una cartilla en que se contengan con claridad y sencillez las obligaciones de los peatones y carteros en relación con el servicio, para que, distribuyéndolas á estos empleados y ordenándoles su estudio, no puedan alegar ignorancia en cuanto atañe al cumplimiento de sus deberes, al exigirles responsabilidad por las faltas en que incurran.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1904.— Sánchez Guerra.

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 9 de Junio de 1904.)

**Ministerio de Hacienda.**

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de instancia elevada á este Ministerio por don Román Pérez y Pérez, Aspirante de primera clase de la Intervención de Hacienda de la provincia de Gerona, solicitando se rectifique su inclusión en el escalafón totalizado en 31 de Diciembre último, en donde figura con el núm. 495 de los de su clase, y seis meses y veintisiete días de servicios, fundándose en que no se le ha acumulado á este tiempo el que sirvió como aspirante de segunda clase, en comisión, y el que con anterioridad á este destino desempeñó de aspirante de primera:

Resultando de la hoja de servicios que presenta el interesado que ha desempeñado los destinos siguientes: Aspirante de segunda clase de la Intervención de Hacienda de Castellón, desde 13 de Septiembre de 1888 hasta 16 de Marzo de 1892; Aspirante de primera de la misma Intervención, desde el siguiente día hasta 18 de Abril de 1895, Aspirante de segunda clase, en comisión, de la Intervención de Hacienda de Gerona, desde el siguiente día hasta 3 de Junio de 1903, y Aspirante de primera de la misma dependencia, desde el día siguiente hasta 31 de Diciembre último, en que está totalizado el escalafón, y en cuya situación continúa, ó sean once años, siete meses y diecinueve días, de Aspirante de segunda clase, y tres años, siete meses y

veintinueve días, de aspirante de primera.

Considerando que la acumulación que pretende el interesado no la autoriza ningún precepto legal, antes bien, el art. 8.º del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, determina expresamente que la antigüedad se regulará por tiempo *efectivo de servicios en la clase*, y la Real de 7 de Enero de 1903, que desarrolla este precepto, no concede más acumulación que la de los empleos superiores; y

Considerando que la diferencia que se observa entre el tiempo que le resulta en la clase y el que se consigna en el escalafón, es debido á la falta de datos que había al hacer la clasificación del interesado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por V. I. se ha servido desestimar lo solicitado y disponer que se rectifique el tiempo de servicios en la clase con que figura D. Román Pérez y Pérez en el escalafón de Aspirantes de primera clase activos, colocándole en el lugar que le corresponde con arreglo á los tres años, siete meses y veintinueve días, que le resultan, ó sea entre los números *doscientos noventa y cinco y doscientos noventa y seis*.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Mayo de 1904.—Osma.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 2 de Junio de 1904.)

**Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.**

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia formulada por D. Ceferino Reta y Huarte, Auxiliar de la Sección de Ciencias del Instituto general y técnico de Pamplona, solicitando que la incompatibilidad establecida en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 para que los Auxiliares puedan formar parte de los Tribunales de examen, se entienda únicamente en el caso en que aquellos se dediquen á la enseñanza privada del mismo grado á que oficialmente pertenezcan:

Considerando que la prohibición de que se trata responde á un fin moral, que queda incólume cuando se trata de alumnos y enseñanzas ajenos al Establecimiento y grado de instrucción en que el profesor presta sus servicios.

Vistas las Reales órdenes de 7 de Noviembre y 19 de Diciembre de 1901, y en armonía con el criterio que las inspira;

S. M. el Rey (Q. D. G.), se ha servido disponer, como medida de carácter general, que la incompatibilidad establecida por el art. 6.º del Real decreto antes citado, solo es aplicable al caso en que el Profesor auxiliar se dedique á la enseñanza privada de alumnos del mismo grado de

enseñanza á que pertenezca oficialmente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Mayo de 1904.—Domínguez Pascual. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 1.º de Junio de 1904.)

**Ministerio de la Guerra.**

## REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que la circunstancia segunda del art. 5.º de las bases para el concurso de oposiciones á ingreso en la Academia Médico-Militar, en el mes de Septiembre de 1904, que acompañan á la Real orden circular de 20 de Mayo anterior (D. O. núm. 111), se entienda modificada en el sentido de que los aspirantes no han de exceder de la edad de treinta años el día 1.º de Octubre próximo, y no el 1.º de Marzo como se consigna en aquélla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1904.—Linares.

Sr....

(Gaceta del 8 de Junio de 1904.)

## PROVINCIA DE SEGOVIA.

Núm. 1370

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuéllar. . . . .	25'68	19'12	19'76	"	65'70	65'20	1'70	0'40	1'00	1'50	1'50	1'70	0'06	0'06
Riaza. . . . .	26'74	21'87	21'43	"	73'00	64'00	1'19	0'40	0'99	1'52	1'52	1'74	0'03	0'03
Santa María de Nieva. . . . .	28'56	29'80	16'41	"	65'00	65'00	1'46	0'50	1'25	1'30	1'52	2'17	0'03	0'02
Sepúlveda. . . . .	26'20	20'15	19'30	"	82'00	63'00	1'05	0'35	0'65	1'40	1'70	1'60	0'03	0'03
Segovia. . . . .	28'61	21'74	21'73	"	85'00	65'00	1'15	0'60	3'00	1'80	1'80	1'90	0'02	0'02
TOTALES. . . . .	135'79	112'68	98'63	"	370'70	322'20	6'55	2'25	6'89	7'52	8'04	9'11	0'17	0'16
Precio medio general en la provincia. . . . .	27'16	22'53	19'72	"	74'14	64'44	1'31	0'45	1'38	1'50	1'61	1'82	0'03	0'03

		Quintal métrico.		LOCALIDAD.
		Pesetas.	Cénts.	
Trigo. . . . .	Precio máximo. . . . .	28	61	Segovia.
	Idem mínimo. . . . .	25	68	Cuéllar.
Cebada. . . . .	Idem máximo. . . . .	29	80	Santa María de Nieva.
	Idem mínimo. . . . .	19	12	Cuéllar.

Segovia 9 de Junio de 1904.—El Gobernador, Mateo Silvela.

## AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA. Núm. 1374

AÑO DE 1904.—MES DE JUNIO.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos que se somete á la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento para que pueda regir en dicho mes, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 155 de la ley municipal, sin perjuicio de la aplicación que corresponda con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre del año 1902, que subdivide los gastos en obligatorios, de pago inmediato é inexcusables, diferibles y voluntarios, en consonancia también con la Real orden de 28 de Enero de 1903.

CAPITULOS	AMPLIACIÓN		TOTAL
	Pesetas. Cts.	ORDINARIO Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Existencia del mes anterior art. 10 del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.....	»	19.952'86	19.952'86
1.º Gastos del Ayuntamiento.....	»	3.901	3.901
2.º Policía de seguridad.....	»	1.989'52	1.989'52
3.º Policía urbana y rural.....	»	7.702'44	7.702'44
4.º Instrucción pública.....	»	608'33	608'33
5.º Beneficencia.....	»	100	100
6.º Obras públicas.....	»	1.534'91	1.534'91
7.º Cárcel del partido.....	»	»	»
8.º Montes.....	»	307'86	307'86
9.º Cargas.....	»	1.186'94	1.186'94
10.º Obras de nueva construcción.....	400	»	400
11.º Imprevistos.....	»	500	500
12.º Resultas.....	»	»	»
<b>TOTALES.....</b>	<b>400</b>	<b>37.783'86</b>	<b>38.183'86</b>

Segovia 31 de Mayo de 1904.—El Contador, Doroteo García Moreno.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Pedro Zúñiga y Otero.

Sesión ordinaria de 3 de Junio de 1904.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar la precedente distribución de fondos y que se satisfagan las obligaciones que comprende.—Acordado y certifico: García Zamarrigo, Secretario.

Núm. 1403

*Administración Patrimonial del Real Sitio de San Ildefonso.*

Venta de maderas elaboradas.

El día 21 del presente mes y hora de las once de su mañana, se celebrará en las oficinas de esta Administración Patrimonial, la oportuna subasta para la venta en pública licitación, de catorce lotes de maderas elaboradas, procedentes de los Reales pinares de Valsain, de diversas clases y marcos ordinarios; cuyos lotes se encuentran formados en los patios del Real taller de aserrio mecánico, en la pradera de Navalhorno, y los constituyen 75.713 piezas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en las referidas oficinas, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta.

San Ildefonso 11 de Junio de 1904.—El Administrador, B. Cabrera.

Núm. 1407

*Junta de Cárcel del partido de Santa María la Real de Nieva.*

Con el fin de que puedan ser examinadas y aprobadas las cuentas carcelarias de este partido judicial, pertenecientes al año de 1903, he dispuesto convocar á los Alcaldes de los pueblos de dicho partido ó sus representantes nombrados por el Ayuntamiento, para que se presenten en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 26 del mes corriente á las once de la mañana, donde estarán de manifiesto las mismas para ser examinadas por los interesados y con la censura que recaiga serán remitidas á la Comisión provincial, todo de conformidad á lo dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 11 de Mayo de 1886.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las corporaciones del partido.

Santa María la Real de Nieva 11 de Junio de 1904.—El Alcalde Presidente, Francisco González.

Núm. 1354

*Alcaldía de Navares de Ayuso.*

Terminados los apéndices por rústica y urbana para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los contribuyentes.

Navares de Ayuso 31 de Mayo de 1904.—El Alcalde, Frutos Maderuelo.

Núm. 1358

*Alcaldía de Ituero.*

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para los repartimientos de la contribución del próximo año de 1905, quedan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y propongan las reclamaciones que crean conducentes; pasado éste, no serán atendidas por fundadas que sean aquellas.

Ituero 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Eleuterio San Miguel.

Núm. 1397

*Alcaldía de San Ildefonso.*

Por terminación del contrato, ha acordado este Ayuntamiento se anuncie la vacante de la plaza de la titular de farmacia de esta localidad, con la dotación anual de 750 pesetas, pagadas por meses vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de 80 familias pobres, con inclusión de la Guardia civil de este puesto y sus familias, enfermos que hubiere en este hospital municipal y casos de oficio.

La duración de este contrato será de cuatro años, que empezará desde el día 1.º de Julio próximo.

El plazo para presentar las solicitudes será el de quince días, contados desde que se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía, acompañando el título ó certificación que acrediten ser Doctores ó Licenciados de dicha profesión.

San Ildefonso 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, José García.

Núm. 1378

*Alcaldía de Añe.*

Por este Ayuntamiento y Junta pericial de Añe, ha sido terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, de este término municipal, para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que los contribuyentes en él incluidos, hagan sus reclamaciones el que se considere agraviado; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten posteriormente, aun cuando fuesen lícitas.

Añe 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Gómez.

Núm. 1375

*Alcaldía de Carrascal del Río.*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica y pecuaria de este distrito correspondiente al año de 1904, y para contribución en el de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á contar desde esta fecha, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado el plazo señalado, no serán oídas las que se presenten.

Carrascal del Río 4 de Junio de 1904.—El Alcalde, Benito Hernández.

Núm. 1377

*Alcaldía de Torrecilla del Pinar.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas que ha sufrido la riqueza rústica para el año de 1905, queda expuesto el mismo al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á contar desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; durante dicho plazo, puede ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Torrecilla del Pinar 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Vicente de Santos.

Núm. 1395

*Alcaldía del Muyo.*

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base para la confección de los repartimientos del próximo año de 1905, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes en los mismos comprendidos puedan formular las reclamaciones que creyeren conducentes; pues pasado dicho período, no serán admitidos, principiándose á contar desde el siguiente día de su inserción.

El Muyo 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Arranz.

Núm. 1396

*Alcaldía de Serracín.*

Hallándose formado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica,

que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial en el próximo año de 1905, pueden examinarle é interponer las reclamaciones que crean justas los contribuyentes en él comprendidos en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el siguiente día al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial*, hasta quince días después; pues transcurridos que sean, no serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Serracín 9 de Junio de 1904.—El Alcalde, Domingo Bahón.

Núm. 1379

*Alcaldía de Caballar.*

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento por la riqueza rústica de este distrito municipal, para el año de 1905, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde que salga á luz en el *Boletín oficial*, en cuyo plazo podrán hacer los contribuyentes las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Caballar 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Clemente Contreras.

Núm. 1380

*Alcaldía de Pajarejos.*

Hallándose terminado el deslinde y acotamiento de caminos, cañadas, abrevaderos y demás servidumbres pecuarias de carácter local de este término, se anuncia al público por medio del presente á fin de que los dueños de las fincas colindantes á las vías públicas, por donde se ha llevado á efecto dicha operación, y se crean perjudicados, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y en término de quince días, á contar desde esta fecha, las reclamaciones que crean oportunas, suscritas en papel correspondiente, acompañando á las mismas los títulos de propiedad de las fincas objeto de reclamación, para en su caso acordar la Corporación la resolución que proceda; teniendo en cuenta, que, pasado que sea dicho plazo, no será admitida reclamación alguna, declarándose firme y legal el expresado deslinde y acotamiento; advirtiéndose que las personas que traspasaren los límites marcados ó destruyera cualquiera de los hitos ó mojones que se han construido; se les impondrá la multa que acuerde la Corporación sin perjuicio de pasar el tanto de culpa al Juzgado para el castigo que proceda.

Pajarejos 7 de Julio de 1904.—El Alcalde, Gregorio Blanco.

Núm. 1383

*Alcaldía de Vegas de Matute.*

El Guarda jurado del Carrascal en este término municipal, D. Tomás Calle, ha dado cuenta á esta Alcaldía, que desde el día cuatro del actual, se halla agregada á la ganadería existente en dicho término una res vacuna cuyas señas son las siguientes:

Una vaca como de tres á cuatro años, pelo nevado oscuro, con marco en el costillar derecho, figurando 17, otro en la llana del mismo lado, tiene la oreja del lado derecho enzarzillada.

La persona que se crea con derecho á ella, se presentará en esta Alcaldía á recogerla previo pago de gastos ocasionados y con documentos que acrediten ser de su pertenencia.

Vegas de Matute 7 de Junio de 1904.—El Alcalde, Narciso Cubo.

Núm. 1355

*Alcaldía de Sanchonuño.*

Se hallan formados por la Junta pericial de este pueblo y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde la fecha del presente anuncio hasta el día 15 del actual mes, los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana base para la fijación de dichas riquezas en los repartimientos de la contribución que se han de formar para el próximo año de 1905.

Durante el expresado plazo pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar contra su formación las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho; pasado el cual, no se admitirá ninguna.

Sanchonuño 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Aquilino Sanz.

Núm. 1356

*Alcaldía de Nieva.*

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo han sido terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria así como también los de urbana, correspondiente á este término municipal para el año de 1905, por espacio de quince días, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y expongan las reclamaciones de agravio que crean procedentes; advirtiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Nieva 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Luis Esteban.

Núm. 1353

*Alcaldía de Hontoria.*

Hallándose ultimados los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, para el año venidero de 1905, éstos quedan expuestos al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo deseen y presenten las reclamaciones que crean conducentes; pasados éstos, no serán atendidas por muy legales que sean.

Hontoria 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Lino Fernández.

Núm. 1357

*Alcaldía de Campo de Cuéllar.*

Ultimadas por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, para el año de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el periodo de quince días, contados desde esta fecha, para que los interesados entablen las reclamaciones que en justicia procedan; transcurrido el plazo que se indica, ninguna será atendida.

Campo de Cuéllar 31 de Mayo de 1904.—P. El Alcalde, Saturnino Muñoz.

Núm. 1398

*Alcaldía de Turégano.*

El día veinte del próximo venidero Julio de once á doce de su mañana se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales la subasta para la contratación del alumbrado público de la población por medio de la energía eléctrica y término de diez y ocho años, bajo el tipo de 2.750 pesetas cada uno, y demás condiciones

del pliego inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 59, correspondiente al 19 de Mayo último, contra el que no se ha presentado reclamación alguna, y en el que consta el modelo al que han de ajustarse las proposiciones y lo demás necesario al efecto, en conformidad con la instrucción de 6 de Abril de 1900, y modificaciones introducidas por el Real decreto de 12 de Junio de 1902.

También se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones original aprobado por esta Corporación. Debiendo advertir que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados, durante la primera media hora de la señalada para la subasta, y ésta será presidida por la Alcaldía.

Turégano 10 de Junio de 1904.—El Alcalde, Ezequiel Canto Herrero.

Núm. 1359

*Alcaldía de Sacramenia.*

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica para el año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, á fin de que los contribuyentes le examinen y puedan interponer las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Sacramenia 3 de Junio de 1904.—El Alcalde, Pedro Lázaro.

Núm. 1376

*Alcaldía de Fresno de la Fuente.*

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de riqueza rústica para el año próximo de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde esta fecha á fin de que los contribuyentes en él inscriptos, puedan examinarle y interponer las reclamaciones que crean oportunas; pasado el plazo señalado, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Emilio López.

Núm. 1390

*Alcaldía de Valvieja.*

Por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo, se han terminado los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905, y en su virtud quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el día en que se publique el presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia; durante dicho periodo los contribuyentes comprendidos en aquellos, pueden examinarlos y entablar las reclamaciones que crean justas; pasado el cual, no será admitida ninguna por justa que sea.

Valvieja 8 de Junio de 1904.—El Alcalde interino, Pablo Azuara Esteban.

Núm. 1391

*Alcaldía de Madriguera.*

Por la Junta pericial de esta localidad se hallan formados los apéndices de rústica y urbana para el año de 1905, los cuales se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, desde que el presente sea publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo pueden ser examinados por el público, y presentar reclamaciones contra los mismos; pues pasado dicho plazo, se resolverán las

que se presenten, sin admitir otras por extemporáneas.

Madriguera 5 de Junio de 1904.—El Alcalde, Vicente Martín.

Núm. 1392

*Alcaldía de Alconada.*

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica de este distrito municipal, que ha de servir de base para el reparto de contribuciones del próximo año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sea examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, y hagan las reclamaciones que crean justas; y finado dicho plazo, no serán oídas aquéllas.

Alconada 6 de Junio de 1904.—El Alcalde, Santiago Cáceres.

Núm. 1393

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.*

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de este partido de Segovia.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, á instancia de Doña Romualda Rodríguez del Barrio, vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Santiago Páramo Castilla, en concepto de pobre, contra D. Eugenio González Mateos, de esta vecindad, como testamentario de D. José González Sanz, vecino que fué de Zamarramala, sobre pago de quinientas setenta pesetas, interés legal y costas, se saca á tercera subasta, sin sujeción á tipo por no haber tenido efecto ninguna de las anteriores por falta de licitadores, la siguiente finca perteneciente á la testamentaria del referido D. José González Sanz.

Una casa radicante en Zamarramala, calle del Perchel, número tres; linda á Oriente y Mediodía, con la calle del Perchel; Poniente, con la Escuela de niñas, propia de Antonio González y María Mate, y Norte, con corral de Isaac García y plaza del Perchel.

La expresada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad á nombre de D. José González, por compra que hizo á D. José Sandino y D. Antonio Manso, como testamentarios de don José de la Fuente, por escrituras de siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y seis, ante D. Miguel Gómez, y de doce de Mayo de mil ochocientos cuarenta y uno ante D. Lorenzo Muñoz; pero no han podido obtenerse los títulos correspondientes por haber manifestado el deudor que no existían en su poder, constandingo en los autos certificación del Registro de la Propiedad, que podrá ser examinada por las personas á quienes interesa.

El remate tendrá lugar el día trece de Julio próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que podrán hacerse posturas á calidad de ceder el remate á un tercero, y que los licitadores deberán conseguir sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento, á lo menos, de la de tres mil setecientas cincuenta pesetas, que fué la que sirvió de tipo para la segunda subasta.

Dado en Segovia á ocho de Junio de mil novecientos cuatro.—Pedro Díez Villalobos.—Julian Otero.

Núm. 1399

## CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez

de primera instancia de este partido, con fecha ocho del actual, en autos de juicio de mayor cuantía promovidos ante este Juzgado por el Procurador D. Esteban Alvarez, en nombre de D. Emilio Navarro y Sánchez, vecino de Madrid, contra D.ª María Anne Elisabeth Lartigau y Duquet, cuyo domicilio se ignora, sobre pago de 22.236'85 pesetas, se emplaza por segunda vez á la D.ª María Anne Elisabeth Lartigau y Duquet, para que en el término de ocho días comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; previniéndose que las copias de la demanda se hallan de manifiesto en la Escribanía.

Segovia nueve de Mayo de mil novecientos cuatro.—Juan B. Copeno del Billar.

Núm. 1372

*Juzgado de primera instancia y de instrucción de Cuéllar.*

D. Estanislao Sala del Castillo, Juez de instrucción del partido de Cuéllar.

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Jacinto Cuesta Ballester, vecino de Aguilafuente, en causa que le fué seguida por denuncia falsa, se anuncia en pública subasta que ha de tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con las formalidades legales, el día siete de Julio próximo á las diez, la siguiente finca que le fué embargada.

Una casa en el casco de Aguilafuente, calle Real del Santo Cristo, número tres, que linda por la derecha, con casa número cinco, de Vicente Sanz Ballester, antes de Jacinto Cuesta, por la izquierda, la del número uno, de herederos de Celedonia Ballester, por la espalda, solar de Simón Yubero y calle del barrio nuevo; consta de planta baja y sobrado; tasada en siete mil pesetas.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca.

La adquisición de títulos, de que se carece, serán de cuenta del rematante.

Dado en Cuéllar á seis de Junio de mil novecientos cuatro.—Estanislao Sala.—El Secretario, Mariano Alvarez.

## PASTOS

## para ganado vacuno.

En la Sierra de Otero de Herreros, se admiten de doscientas á doscientas cincuenta reses vacunas, junto ó por pequeñas partidas, por meses ó por toda la temporada hasta fin de Octubre.

Darán razón en Otero, Atanasio Bernardos Borregón, ó en Segovia, Plaza de Guevara, número 4.

IMPRESA PROVINCIAL